

Boletín informativo N° 101 febrero -marzo de 2017



Edad de retiro forzoso de empleados públicos ahora es de 70 años

“El presidente Juan Manuel Santos sancionó la Ley 1821, que modifica la edad máxima de retiro forzoso para personas que desempeñan funciones públicas.

Esta era una idea que desde hace varios años se había intentado sacar adelante en el Legislativo, hasta en la reforma de Equilibrio de Poderes.

Según la norma, una vez cumplidos los 70 años se causará el retiro inmediato sin posibilidad de reintegro, esta modificación no aplicará para funcionarios escogidos mediante voto popular, ni para los mencionados en el artículo 1° del Decreto Ley 3074 de 1968, es decir, los empleados civiles de la Rama Ejecutiva. (Lea: Congreso aumenta edad de retiro forzoso para servidores públicos)

Es de aclarar que la ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación, ni el régimen de acceso, permanencia o retiro de cargos públicos, salvo en la edad máxima de retiro forzoso.

Precisamente, sobre el aspecto pensional la Corte Constitucional había expresado en el 2016 que aplicar una edad de retiro, como la previa de 65 años, debía ser razonable, no puede efectuarse de forma automática y siempre debe consultar a la situación particular del servidor público, con el fin de evitar una afectación al mínimo vital. (Lea: Retiro forzoso por edad debe contemplar siempre situaciones particulares del servidor público)”

Congreso de la República, Ley 1821, 12/30/16

AMBITO JURIDICO .COM



Cuatro características corresponden al juez:
escuchar de manera cortés, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente.

(Sócrates)

akifrases.com

VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS ETICOS

Eficiencia y eficacia en el servicio



COMUNICACIÓN DE INTERÉS GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

“El alto tribunal manifestó que no están en la obligación de pagar las cuotas moderadoras a las EPS.

Corte Constitucional protege el derecho a la salud de las personas en condición de discapacidad

La Corte Constitucional determinó que las personas en condición de discapacidad no están en la obligación de pagarles a las EPS las cuotas moderadoras y copagos para acceder a los servicios médicos. El alto tribunal recordó que esta población son sujetos de especial protección por parte de la ley y la Constitución Política.

Debido a esto se considera que mal se haría al negarles un servicio con el argumento que no han pagado la cuota que se exige puesto que representa una evidente vulneración a los acuerdos 260 de 2004 y 365 de 2007 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud que fijo las excepciones en este tipo de situaciones.

Los acuerdos citados “exceptúan, de manera concurrente, del pago de cuotas moderadoras y copagos, entre otros grupos de la población, a las personas con discapacidad mental”. Cita además la ley 1306 de 2009 que considera que las personas en condición de discapacidad tiene derecho a acceder a diferentes servicios.

Entre estos se encuentran “los servicios de salud, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva, de manera gratuita, a menos que la fuerza de su propio patrimonio, directo o derivado de la prestación alimentaria, le permitan asumir tales gastos”, Es decir, podrían pagar una parte de la citada cuota.

En el fallo se advierte que los servicios de salud deben estar orientados a “sobrellevar la enfermedad” protegiendo así la integridad personal de los usuarios. “En ese mismo sentido, s que se debe encaminar la protección constitucional del derecho fundamental a la salud, es decir que, a pesar del padecimiento y brindar el tratamiento integral adecuado”.

En la decisión judicial además se hace mención al hecho que las entidades prestadoras de salud no pueden desconocer las poblaciones protegidas “como es el caso de menores de edad, adultos mayores, indígenas, desplazados, personas con discapacidad física”, entre muchas otras.”

(BOLETIN INTERNO 02-12-16)



Boletín informativo N° 101 febrero -marzo de 2017

GESTIÓN DE CALIDAD



Clic para ampliar

MENORES ADOPTADOS PODRÍAN CONOCER SU FAMILIA Y ORIGEN DESDE LOS 14 AÑOS

(Corte Constitucional, Demanda D-11793, 12/01/2016)

La Corte Constitucional admitió una demanda en contra de los artículos 75 (parcial) y 76 (parcial) del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 del 2006), por la presunta vulneración de los artículos 16, 20, 44 y 74 constitucionales, y otras normas de carácter internacional. Específicamente, la solicitud de inexecutable recae sobre la edad en la que se facultó a los adoptantes para conocer la documentación relativa al proceso de adopción, así como la potestad que otorgó el legislador a los padres adoptivos para determinar el momento en que los menores pueden conocer su familia y origen. Para el demandante, estas disposiciones ignoran que desde los 14 años un individuo está en capacidad de autodeterminarse, edad en la que también están capacitados para comprender y asimilar su situación, por lo que, a su juicio, no debe dejarse al arbitrio de los padres la revelación de la información que permita conocer su condición. (negrilla para resaltar la idea)

(BOLETIN INTERNO 02-12-16)

SERVIDORES PÚBLICOS PODRÁN FINANCIAR

SUS ESTUDIOS CON BAJAS TASAS DE INTERÉS

(Departamento Administrativo de la Función Pública, Comunicado, 12/01/2016)

“Los servidores públicos de carrera, provisionales y de libre nombramiento y remoción ahora dispondrán de tasas preferenciales de crédito educativo por medio del programa "Tú Eliges", impulsado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), el cual busca brindarles condiciones especiales de financiación para estudios de pregrado, especialización y maestría. Los beneficios son los siguientes, según señaló Andrés Vásquez Plazas, presidente del Icetex, lo primero es que no se va a exigir codeudor; segundo, en términos de tasa de interés, “vamos a estar cuatro puntos por debajo de las del mercado financiero”. Sobre el procedimiento para enterarse de los requerimientos del programa, pueden ingresar al sitio web del instituto, en el banner "Crédito para servidores públicos", ahí se pueden conocer las condiciones; el registro se hace virtualmente y el proceso de legalización se hará a través de libranza. Los servidores públicos interesados en obtener este beneficio, que no requiere de deudor solidario, deben acreditar, entre otros requisitos, una antigüedad de vinculación a su entidad de mínimo seis meses; presentar un puntaje igual o superior a 250 en las pruebas de Estado y mantener un promedio de no menos de 3,6 en cada uno de los periodos de estudio si es beneficiario del crédito. Así mismo, se debe contar con la admisión de una institución en convenio con el Icetex, con acreditación de alta calidad; en caso de que el aspirante a estudiar especialización, maestría o doctorado quiera seguirla en el exterior también debe certificar la aceptación del respectivo centro de educación. La convocatoria para los aspirantes a estudios de pregrado en esta primera etapa estará abierta hasta el 5 de febrero del 2017; por su parte, los servidores interesados en acceder a crédito educativo para estudios de posgrado tendrán plazo hasta el 5 de marzo del próximo año, para realizar su postulación.!

(BOLETIN INTERNO 02-12-16)

EL DOLO EVENTUAL

07 de diciembre del 2016 -Whanda Fernández León—Profesora asociada Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales - Universidad Nacional de Colombia

Uno de los aspectos más complejos de la teoría del delito es la sutil diferencia entre culpa con representación y dolo eventual. Empero, autorizados sectores doctrinales consideran que solo se puede aceptar la existencia de dolo, cuando aparece, manifiesto e indubitable, que el sujeto se representó el resultado típico y ante el riesgo de que ocurriera, lo aceptó, o lo dejó al azar, por indiferencia, “egoísmo, frivolidad u otro sentimiento antisocial”, según el juez argentino Mario Filozof. En tanto, en la culpa con representación, el autor también previó como probable el tipo objetivo, pero confió imprudentemente en poder evitarlo o abrigó la esperanza de que no sucediera.

En la praxis, optar por una u otra calificación conlleva un compromiso ético de la acusación pública con la administración de justicia, por lo que al imputar cargos deben tomarse máximas cautelas, no solo por la enorme diferencia punitiva entre la figura dolosa y la culposa, sino por el ultraje que se irroga a los derechos del procesado.

(...)

(Ámbito jurídico.com)